

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2404-2019**

Lima, 11 de septiembre del 2019

VISTO:

El expediente N° 201900091045 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, AUSTRIA DUVAZ);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **4 al 9 de mayo de 2019.-** Se realizó una supervisión a la unidad minera “Austria Duvaz” de AUSTRIA DUVAZ.
- 1.2 **16 de mayo de 2019.-** AUSTRIA DUVAZ presentó información relacionada a los Hechos Constatados
- 1.3 **21 de junio de 2019.-** Mediante Oficio N° 2005-2019 se notificó a AUSTRIA DUVAZ el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **2 de septiembre de 2019.-** AUSTRIA DUVAZ presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de AUSTRIA DUVAZ de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Durante la supervisión se constató la falta de refugio para casos de siniestro en la unidad minera “Austria Duvaz” para las siguientes labores de explotación y frentes de trabajo de la estructura Freiberg (en actividad a la fecha de la supervisión):
 - a) Nivel 1200 (Tj. 070-N, Tj. 070-S, Tj. 590, Rp (+) 070 y Rp (+) 590).
 - b) Nivel 1450 (Tj. 526-N, Acc. 528 y Rp. 526).

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2404-2019

técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. ANÁLISIS

- 3.1 **Infracción al artículo 151° del RSSO.** Durante la supervisión se constató la falta de estaciones de refugio para casos de siniestro en la unidad minera “Austria Duvaz” para las siguientes labores de explotación y frentes de trabajo de la estructura Freiberg (en actividad a la fecha de supervisión):

- a) Nivel 1200 (Tj. 070-N, Tj. 070-S, Tj. 590, Rp (+) 070 y Rp (+) 590).
- b) Nivel 1450 (Tj. 526-N, Acc. 528 y Rp 526).

El artículo 151° del RSSO señala: *“Toda mina subterránea dispone de estaciones de refugio herméticas que son construidas o instaladas de acuerdo al ANEXO N° 19.”*

Por su parte, el ANEXO N° 19: Requisitos mínimos de seguridad de las estaciones de refugio para casos de siniestros señala: *“1. ESTUDIO DE RIESGOS (...) Para la ubicación de las estaciones de refugio, se debe considerar, entre otros, lo siguiente:*

- *Se determina en función del avance de los frentes de trabajo y a una distancia no mayor a 500 metros de dichos frentes (...).”*

Al respecto, en el Acta de Supervisión (foja 3) se señala como Hecho Constatado N° 1 lo siguiente: *“En la Unidad Minera Austria Duvaz, en las labores de explotación y avance de la estructura Freiberg ubicadas entre los niveles 1200 y 1450 (Tj 070 S-P6, Tj 070 S-P8, Tj 590, Tj 526, Rp (+)070, Rp _590(+), Acc 528, Rp 526(+) etc.) (...), se constató que ambos niveles o entre los niveles no cuentan con refugio minero para caso de siniestro dentro de los 500 metros considerados desde los frentes de trabajos mencionados”.*

En el plano en Sección Longitudinal con Vías de Acceso más importantes (foja 11) se evidencia la falta de estaciones de refugio para casos de siniestros en la zona Freiberg, donde se encuentran las siguientes labores:

- a) Nv. 1200: Tj 070 N, Tj 590, Tj 070 S, Rp. 070 y Rp. 590
- b) Nv. 1450: Tj 526 N, Acc. 528, Rp. 526

Asimismo, conforme a los programas de producción y avance del mes de mayo del 2019 (fojas 6 a 9) se verifican que las labores indicadas se encuentran en explotación.

Por lo señalado, durante la supervisión se verificó la falta de estaciones de refugios para casos de siniestros dentro de los 500 m de los frentes de trabajo.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el numeral 15.1 del artículo 15°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2404-2019

del RSFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que el incumplimiento detectado fue subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Conforme al diccionario de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso el “defecto” a ser subsanado es la falta de refugio minero para casos de siniestro para las labores de explotación y frentes de trabajo de la estructura Freiberg en los niveles 1200 y 1450. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse acreditado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Con fecha 16 de mayo de 2019 AUSTRIA DUVAZ presentó un escrito adjuntando su estudio de evaluación de riesgos en interior mina de enero de 2019 (fojas 12 a 39), según el cual no es necesario implementar una cámara de refugio para los niveles 1200 y 1450. Sin embargo, esta información no constituye una subsanación voluntaria por cuanto no acredita la instalación del refugio.

Debe indicarse que conforme al artículo 151° del RSSO y su Anexo 19, en toda mina subterránea debe instalarse una estación de refugio ubicado a una distancia no mayor de 500 m en función del avance de los frentes de trabajo. De manera que considerando los frentes de trabajo y la distancia señalada, corresponde al estudio de riesgos definir la ubicación de los refugios, así como su número. En tal sentido, el estudio de riesgos no puede desconocer la exigencia del RSSO y prescindir de la implementación de los refugios

Por lo señalado, al no haberse acreditado la subsanación del hecho imputado, no procede la condición de eximente de responsabilidad administrativa.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 2005-2019 de fecha 21 de junio de 2019 (fojas 42), mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2019, AUSTRIA DUVAZ ha reconocido su responsabilidad por la infracción al artículo 151° del RSSO (fojas 45).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse por forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por AUSTRIA DUVAZ cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado en el plazo indicado anteriormente, por lo que corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa respecto a la infracción al artículo 151° del RSSO.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG¹ en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

Infracción al artículo 151° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3, AUSTRIA DUVAZ ha cometido una (1) infracción al artículo 151° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 2.1.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o de haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, AUSTRIA DUVAZ es reincidente en la infracción, por lo que resulta aplicable este factor agravante.

Al respecto, AUSTRIA DUVAZ fue sancionada por un incumplimiento al artículo 151° del RSSO mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 258-2019-OS/GSM del 30 de enero de 2019, habiendo el titular minero pagado el monto de la multa impuesta.

Circunstancias de la comisión de la infracción

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, AUSTRIA DUVAZ no ha acreditado la subsanación de la infracción, por lo que no corresponde aplicar un factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa en un 30% de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

¹ Disposición Complementaria Única.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2404-2019

AUSTRIA DUVAZ ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

Para efectos de la determinación de la multa se calculan los costos evitados o postergados por el infractor al incumplir la normativa o disposición de Osinergmin, así como la utilidad o ganancia generada como consecuencia de dicho incumplimiento, de ser el caso.

Cálculo de Multa²

Cuadro N° 1: Costo por Materiales y equipos

Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (\$/)
Laboreo minero 3.0mx 3.0m	m	24	1,718.58	41,830.18
Comunicación - Perforación Diamantina	m	12	422.05	4,916.93
Malla Electrosoldada	m2	106	65.60	6,955.87
Instalación de Perno Hidrabolt 5'	m2	123	110.05	13,536.15
Encofrado y Desencofrado para Piso de Refugio	pza	212	65.60	13,911.74
Concreto Armado para Piso de Refugio	m2	9	58.29	524.59
Muro de Concreto para ingreso al refugio y límites	m3	14	355.08	4,971.05
Puerta Hermética 1.0 m x 2.0 m + instalación	m2	2	1,927.30	3,854.59
Instalaciones eléctricas interiores	Und.	2	2,375.84	4,751.68
Instalación de Tuberías de Agua	Glb.	100	12.97	1,297.22
Instalación de tuberías de Aire	m	100	9.27	926.58
Instalación de Sistema de Comunicación	m	2	1,853.17	3,706.34
Cable NYY - 3-1x16 mm2 para toma de energía externa	Glb.	100	21.65	2,164.87
Costo por materiales y equipos (S/ mayo de 2019)³				103,347.78

Fuente: Costo de laboreo 3.0mx3.0m (Exp. 201700156169 Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.), Perforación Diamantina (Exp. 201500011471 Sociedad Minera Corona S.A.), Sostenimiento con Malla Electrosoldada y Perno Hydrabolt de 5 pies (Exp. 201500005726 Minera Bateas S.A.C.), Encofrado y Desencofrado, Concreto Armado para Piso de Refugio e Instalaciones eléctricas interiores (Exp. 201400118453 Corporación Minera Castrovirreyna S.A.), Costo de Puerta Hermética, Instalaciones de tuberías de Agua, de tuberías de Aire, y Sistema de Comunicación (Exp. 201100024081 Compañía Minera Argentum S.A.), CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 2: Costo por Mano de Obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/ de febrero del 2015 - PwC					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	N° horas	S. Total
Técnico Electricista	62,346.00	5,195.50	173.18	21.65	8	173.18
Ayudante de electricista	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Maestro de servicios auxiliares	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	8	187.38
Ayudante de Servicios Auxiliares	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por concepto de Mano de Obra (S/ Febrero 2015)						597.63

² Se aplica la metodología de costo evitado, valor que se atribuye considerando las inversiones para contar con un refugio para casos de siniestros dentro de los 500 m circundantes a los frentes e infracción. No aplica el cálculo de ganancia ilícita debido a que la construcción de refugios corresponde a un trabajo de servicios auxiliares que no afecta a la producción.

³ Para fines de cálculo se considera la construcción de dos Cámaras para refugio estacionario
 Nivel 1200: de dimensiones 3.0 m x 3.0 m x 12 m (Refugio para las labores Tj. 070-N, Tj. 070-S, Tj. 590, Rp (+) 070 y Rp (+) 590 ubicados a 227, 222, 158, 214 y 269 metros respectivamente en el Nv. 1200 (fojas 10)) y la habilitación de la Cámara de Refugio que requiere lo siguiente: Laboreo Minero sección 3.0 m x 3.0 m, Comunicación – Perforación Diamantina hacia la CH-235, Sostenimiento con Perno Hidrabolt 5', Encofrado y Desencofrado para piso de Refugio, concreto armado para piso de Refugio, muro de concreto para ingreso al refugio y límites, ingresos con una (01) puerta hermética, instalación de líneas de aire y agua en un tramo de 50 m para el refugio, instalaciones eléctricas con una toma ubicada a 50 m, 01 sistema de comunicación.
 Nivel 1450: de dimensiones 3.0 m x 3.0 m x 12 m (Refugio para las labores Tj. 526-N, Acc. 528 y Rp. 526 ubicados a 87, 190 y 243 metros respectivamente (fojas 10)) y la habilitación de la Cámara de Refugio que requiere lo siguiente: Laboreo Minero sección 3.0 m x 3.0 m, Comunicación – Perforación Diamantina hacia la CH-710, Sostenimiento con malla Electrosoldada, Sostenimiento con Perno Hidrabolt 5', Encofrado y Desencofrado para piso de Refugio, concreto armado para piso de Refugio, muro de concreto para ingreso al refugio y límites, ingresos con una (01) puerta hermética, instalación de líneas de aire y agua en un tramo de 50 m para el refugio, instalaciones eléctricas con una toma ubicada a 50 m, 01 sistema de comunicación (S/ 103,347.78). Monto actualizado al mes de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2404-2019

Costo por uso de Herramientas	4%	23.91
Costo por concepto de Mano de Obra y herramientas (S/ Febrero 2015)		621.54
IPC febrero 2015		117.20
IPC mayo 2019		131.88
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ mayo de 2019) ⁴		699.40

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), BCRP. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 3: Costo por Especialistas Encargados

Especialista Encargado	Sueldos en S/ de febrero 2015			
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Meses	Total
Jefe de guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1.00	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1.00	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/ Febrero 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC mayo 2019				131.88
Costo por especialistas encargados (S/ mayo de 2019) ⁵				18,137.74

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers), BCRP. Elaboración: GSM

Cuadro N° 4: Cálculo de multa por costo Evitado

Descripción	Monto
Costo de materiales, mano de obra y especialistas (S/ mayo 2019)	122,184.92
TC mayo 2019	3.334
Tasa COK mensual ⁶	1.07%
Numero de meses	3
Costos capitalizados (US\$ agosto 2019)	1.07%
TC agosto 2019	3.379
Beneficio económico por costo evitado (S/ agosto 2019)	127,860.94
Escudo Fiscal (30%)	38,358.28
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁷	4,534.26
Beneficio económico por costo evitado- Factor B (S/ agosto 2019)	94,036.91
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	94,036.91
Factores Agravantes y Atenuantes	1.075
Multa Calculada (S/)	101,089.68
Reconocimiento: 30%	0.7
Multa con Reconocimiento (S/)	70,763.00
Multa con Reconocimiento (UIT) ⁸	16.84

Fuente: Costo de laboreo 3.0mx3.0m (Exp. 201700156169 Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.), Perforación Diamantina (Exp. 201500011471 Sociedad Minera Corona S.A.), Sostentamiento con Malla Electrosoldada y Perno Hydrabolt de 5 pies (Exp. 201500005726 Minera Bateas S.A.C.), Encofrado y Desencofrado, Concreto Armado para Piso de Refugio e Instalaciones eléctricas interiores (Exp. 201400118453 Corporación Minera Castrovirreyna S.A.), Costo de Puerta Hermética,

⁴ Para fines de cálculo incluye como mano de obra: la labor de un técnico electricista (sueldo diario: S/ 173.18) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53), maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 11.95). Montos que actualizados al mes de mayo de 2019: S/ 699.40. Estos conceptos a fecha de supervisión.

⁵ Para fines de cálculo incluye como especialistas encargados: un mes de Jefe de Guardia Mina (S/ 8,702.33) y un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08). Montos que actualizados al mes de mayo de 2019: S/ 18,137.74. Estos conceptos a fecha de supervisión.

Jefe de Guardia Mina: Responsable de verificar el cumplimiento de tareas en el área de trabajo, con la finalidad de que se realicen las tareas cumpliendo con los parámetros y las especificaciones técnicas establecidas para el diseño e implementación de los refugios mineros para el caso de siniestros.

Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en lo relativo a respuesta de emergencias y dentro de ello, que se cumpla con disponer de estaciones de refugio para casos de siniestro conforme a las distancias establecidas en el RSSO.

⁶ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV:
<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDECA1CD074}>

⁷ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

⁸ Tipificación Rubro B, numeral 6.1.2: Hasta 250 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) durante el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2404-2019

Instalaciones de tuberías de Agua, de tuberías de Aire, y Sistema de Comunicación (Exp. 201100024081 Compañía Minera Argentum S.A.), CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a **SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.** con una multa ascendente a dieciséis con ochenta y cuatro centésimas (16.84) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 151° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 190009104501

Artículo 2°.- Informar que el pago de la multa deberá realizarse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente
por: QUINTANILLA
ACOSTA Dicky Edwin
FAU 20376082114 hard
Fecha: 11/09/2019
15:46:13

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera